

Expediente 202300081-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA, PERMISO PARA SALIR DEL PAIS Y REGULACION DE VISITAS, promovida a través de Apoderado judicial por JHONN ALEXANDER PERILLA OSPINA, , contra MARCELA AUDELO GUZMAN, quien representa a la menor MAIA PERILLA AGUDELO, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA, PERMISO PARA SALIR DEL PAIS Y REGULACION DE VISITAS, promovida a través de Apoderado judicial por JHONN ALEXANDER PERILLA OSPINA, , contra MARCELA AUDELO GUZMAN, quien representa a la menor MAIA PERILLA AGUDELO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Esta gestión es de resorte del actor.

QUINTO: De acuerdo al contexto de los hechos, el despacho se abstiene por el momento, de señalar medida provisional, en relación con la temática de la custodia temporal de la niña, hasta tanto, no obtener otros elementos de convicción, los cuales serán definidos en la Vista pública, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Ello, atendiendo que, de hecho, la menor se encuentra a lado de su señora madre y el padre no reside en el país, solo viene de visita en algunas oportunidades.

Mientras se desarrolla el curso del presente trámite, se ordena que las visitas se cumplan de acuerdo a lo regulado en acta de fecha 30 de marzo de 2022 llevada a cabo ante la Procuradora Cuarta de Familia.

SEXTO: Al doctor CARLOS GENARO PEREZ ARROYAVE, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la parte actora

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
I.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19344edc459ea689543b2ac2c797a20f3f0b1af33b6138bdb68f3e074ad069b**

Documento generado en 12/05/2023 07:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>